LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1950

VIVIENDAS PARA OBREROS.- Se aclara el inciso a) del Art. 3º. de la de 16-XI-48, destinando el 30 % para la adquisición y construcción de viviendas para obreros y empleados del asiento minero de Milluni.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se aclara el inciso a) del artículo 3° de la Ley de 16 de noviembre de 1948 en los siguientes términos:

a) El treinta por ciento (30%) para la adquisición de terrenos y construcción de viviendas para los obreros y empleados del asiento minero de Milluni.

El Poder Ejecutivo reglamentará la adjudicación de dichas viviendas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de octubre de 1950.

(Fdo.) J. Manuel. Balcázar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Pablo Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA .— (Fdo.) Julio Alvarado.